CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACION

Expediente No. 500.29.1.23-053
Vital No. 4900080001263823002
Expediente Digital No. TRA-00544-23

AUTO No. 500-6-23-2261 Fecha: 28 AGO 2023

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE PERMISOS AMBIENTALES"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0652 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante el oficio identificado con el radicado No. YO.2023-05081 del 19 de abril de 2023, el municipio de HATO COROZAL, CASANARE, con NIT 800012638-2, a través de su alcalde, señor DARÍO YESID GARCÍA BARRAY, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.140 de Bogotá D.C., allegó a esta Corporación la solicitud de permisos de OCUPACIÓN DE CAUCE y APROVECHAMIENTO FORESTAL para el proyecto "AMPLIACION DE COBERTURAS DE ALCANTARILLADO PLUVIALY OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL BARRIO VILLA JULIANA Y SECTOR SUROCCIDENTAL DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

Para los fines pertinentes, el municipio de HATO COROZAL, CASANARE, con NIT 800012638-2, a través de su alcalde, señor DARÍO YESID GARCÍA BARRAY, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.140 de Bogotá D.C., presentó los siguientes documentos:

- Formulario del registro único tributario del municipio de Hato Corozal.
- Acta de posesión del señor Darío Yesid García Barray en su calidad de alcalde municipal.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Darío Yesid García Barray.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Carlos Andrés Delgado Quintero.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Olga Lucía Quintero Farías.
- Certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria No. 475-6806.
- Guía de contenido esencial de permiso y autorización de paso.
- Especificaciones técnicas predio 3 Las Palmeras.
- Certificado de uso del suelo suscrito por la Secretaría de Planeación y Política Sectorial de Hato Corozal.
- Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos.
- Formato Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables.
- Formato de determinación de costos del proyecto.
- Planos y documento técnico en medio físico.

Por medio del oficio identificado con el radicado No. 500.29.1.23-03439 del 26 de abril de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, informó el municipio de HATO COROZAL, CASANARE, con NIT 800012638-2, a través de su alcalde, señor DARÍO YESID GARCÍA BARRAY, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.140 de Bogotá D.C., el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de permisos ambientales.

Mediante oficio identificado con el radicado No. 500.29.1.23-04797 del 19 de mayo de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, requirió el municipio de HATO COROZAL, CASANARE, con NIT 800012638-2, a través de su alcalde, señor DARÍO YESID GARCÍA BARRAY, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.140 de Bogotá D.C., para que ajustara la información técnica y jurídica para poder continuar con el trámite de evaluación.

Expediente No. 500.29.1.23-053
Vital No. 4900080001263623002
Expediente Digital No. TRA-00544-23

AUTO No. 500-6-23-2261 Fecha: 28 AGO 2023

Por medio del oficio identificado con el radicado No. YO.2023-06693 del 22 de junio de 2023, el municipio de HATO COROZAL, CASANARE, con NIT 800012638-2, a través de su alcalde, señor DARÍO YESID GARCÍA BARRAY, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.140 de Bogotá D.C., allega la información requerida previamente, anexando 103 folios y 1 cd.

Mediante el oficio identificado con el radicado No. 500.29.1.23-06995 del 28 de junio de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, realiza la reliquidación de los servicios de evaluación para el proyecto "AMPLIACION DE COBERTURAS DE ALCANTARILLADO PLUVIALY OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL BARRIO VILLA JULIANA Y SECTOR SUROCCIDENTAL DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE"

Obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 3175 del 03 de agosto de 2023 y comprobante de consignación No. 3398 del 16 de agosto de 2023, por un valor de CIENTO CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA TRES MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE., ($104.733.929.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el municipio de HATO COROZAL, CASANARE, con NIT 800012638-2, a través de su alcalde, señor DARÍO YESID GARCÍA BARRAY, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.140 de Bogotá D.C., dentro de la solicitud de permisos de OCUPACIÓN DE CAUCE y APROVECHAMIENTO FORESTAL para el proyecto "AMPLIACION DE COBERTURAS DE ALCANTARILLADO PLUVIALY OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL BARRIO VILLA JULIANA Y SECTOR SUROCCIDENTAL DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

Que, con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud, y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, para que se evalúen los documentos allegados por el peticionario, se realice la visita de verificación y en consecuencia se emita el correspondiente concepto técnico.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar

Expediente No. 500.29.1.23-053
Vital No. 4900080001263823002
Expediente Digital No. TRA-00544-23

AUTO No. 500-6-23-2261 Fecha: 28 AGO 2023

daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El numeral 13 del artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

El numeral 9° del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el "*principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma*".

El artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Así mismo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que "*No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa*", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1° del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE.

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 1974, dispuso lo siguiente:

> *Artículo 102°.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.*

Expediente No. 500.29.1.23-053
Vital No. 4900080001263823002
Expediente Digital No. TRA-00544-23

AUTO No. 500-6-23-22961 Fecha: 28 AGO 2023

Artículo 105º.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título.

Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos, dispone lo siguiente:

El artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto en mención dispone que:

"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...).

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala:

"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá al titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...).

DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS.

El Decreto 1076 del 2015, indicó en su artículo 2.2.1.1.7.1, el procedimiento de solicitud de aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado.

El citado Decreto en su Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 9, regula el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y en su artículo 2.2.1.1.9.4., indicando lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4.** Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible."

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACION

Expediente No. 500.29.1.23-053
Vital No. 4900080001263823002
Expediente Digital No. TRA-00544-23

AUTO No. 500-6-23-2261 Fecha: 28 AGO 2023

Respecto a la titularidad de la solicitud para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, es preciso señalar que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, dispone que la solicitud deberá ser presentada por el propietario, si se trata de árboles ubicados en predios privados, o por el tenedor con autorización del propietario.

Revisados los antecedentes, se concluye que el municipio de HATO COROZAL, CASANARE, con NIT 800012638-2, a través de su alcalde, señor DARÍO YESID GARCÍA BARRAY, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.140 de Bogotá D.C., ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de la solicitud para los permisos ambientales de OCUPACIÓN DE CAUCE y APROVECHAMIENTO FORESTAL para el proyecto "AMPLIACION DE COBERTURAS DE ALCANTARILLADO PLUVIALY OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL BARRIO VILLA JULIANA Y SECTOR SUROCCIDENTAL DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el municipio de HATO COROZAL, CASANARE, con NIT 800012638-2, a través de su alcalde, señor DARÍO YESID GARCÍA BARRAY, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.140 de Bogotá D.C., contenida en el Expediente No. 500.29.1.23-053, Vital No. 4900080001263823002 y Expediente Digital No. TRA-00544-23, tendiente a evaluar la solicitud permisos ambientales de OCUPACIÓN DE CAUCE y APROVECHAMIENTO FORESTAL para el proyecto "AMPLIACION DE COBERTURAS DE ALCANTARILLADO PLUVIALY OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL BARRIO VILLA JULIANA Y SECTOR SUROCCIDENTAL DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de los permisos ambientales de OCUPACIÓN DE CAUCE y APROVECHAMIENTO FORESTAL para el proyecto "AMPLIACION DE COBERTURAS DE ALCANTARILLADO PLUVIALY OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL BARRIO VILLA JULIANA Y SECTOR SUROCCIDENTAL DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE", se adelantarán en el Expediente No. 500.29.1.23-053.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el municipio de HATO COROZAL, CASANARE, con NIT 800012638-2, a través de su alcalde, señor DARÍO YESID GARCÍA BARRAY, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.140 de Bogotá D.C., contenida en el Expediente No. 500.29.1.23-053, Vital No. 4900080001263823002 y Expediente Digital No. TRA-00544-23, por parte del personal designado en el proceso de Evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de Evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de permisos ambientales de OCUPACIÓN DE CAUCE y APROVECHAMIENTO FORESTAL para el proyecto "AMPLIACION DE COBERTURAS DE ALCANTARILLADO PLUVIALY OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL BARRIO VILLA JULIANA Y SECTOR SUROCCIDENTAL DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE", se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Expediente No. 500.29.1.23-053
Vital No. 4900080001263823002
Expediente Digital No. TRA-00544-23

AUTO No. 500-6-23-2261 Fecha: 28 AGO 2023

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía de HATO COROZAL, CASANARE, con NIT 800012638-2, para que sea exhibido en un lugar visible en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al tema de los bosques de la flora silvestre.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de HATO COROZAL, CASANARE, con NIT 800012638-2, a través de su alcalde, señor DARÍO YESID GARCÍA BARRAY, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.140 de Bogotá D.C., contenida en el Expediente No. 500.29.1.23-053, Vital No. 4900080001263823002 y Expediente Digital No. TRA-00544-23, o a quien se designe legalmente para tal fin, a la dirección física ubicada en la Calle 12 No. 8-13. De no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, conforme con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: Luisa Fernanda Rojas Vanegas
Profesional Jurídico SCCA
CPSP 120.12.13.23-075 de 2023

Proyectó: César Eduardo Santos Barreto
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120-12-13-23-318 de 2023
Fecha de proyección: 28/08/2023